

MODIFICA CIRCULAR N°103 DE 4 DE JUNIO DE 2019, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Circular N°103, de 04 de junio de 2019, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que imparte instrucciones sobre Cumplimiento Normativo en las sociedades operadoras de casinos de juego; en los Decretos N°32, de 2017, N°248, de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda; que designan y renuevan, respectivamente, a Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia de Casinos de Juego dictó la Circular N°103, de 4 de junio de 2019, mediante la cual impartió instrucciones sobre cumplimiento normativo en las sociedades operadoras de casinos de juego y derogó la Circular N°56, de 27 de agosto de 2014, de esta Superintendencia.

2) Que, en el marco del proceso de elaboración de normas y estándares de esta Superintendencia abierto a las sociedades operadoras durante el año 2021, hubo propuestas de mejoras a la referida circular.

3) Que, en este contexto, se efectuó un proceso de revisión de la citada Circular N°103, proponiéndose diversas mejoras, las que fueron puestas en consulta pública entre el 15 de marzo y el 5 de abril de 2023.

4) Que, habiendo concluido el proceso de consulta pública y dado respuesta a las inquietudes planteadas, resulta pertinente modificar la Circular N°103 de 2019, con el objetivo de perfeccionar la Instancia de cumplimiento normativo en las sociedades operadoras.

RESUELVO:

1) MODIFÍCASE la referida Circular N°103 en los siguientes términos:

a) En el título 2. "INSTANCIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRINCIPALES FUNCIONES Y CONTENIDO DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO":

(i) En el numeral 2.1.2. incorpórese al final del tercer párrafo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"El/la empleado/a designado para estos efectos, no podrá ser funcionario/a parte del personal de juego."

(ii) En el numeral 2.4.1. se reemplaza el último párrafo por el siguiente texto:

"La ejecución del Plan de Revisión Anual deberá estar documentada a través de los informes de auditorías, de manera de permitir la revisión por parte de la SCJ, en cualquier momento."

- (iii) En el numeral 2.4.2., intercálase un nuevo literal l) sobre ciberseguridad, pasando el actual l) a ser m), quedan en consecuencia como sigue:

“k) Revisión de los procedimientos administrativos sancionatorios en curso y grado de cumplimiento posterior a la aplicación de sanciones;

l) Ciberseguridad; y

m) Otros asociados a los riesgos identificados en su proceso de cumplimiento normativo.”

- (iv) En el numeral 2.5.1. se reemplaza por el siguiente:

“2.5.1. En forma semestral, esto es, al menos una vez en el período calendario de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, la Instancia de Cumplimiento Normativo deberá elaborar un Informe al Directorio de la sociedad operadora que:

a) Dé cuenta del estado de cumplimiento del Plan de Revisión Anual.

b) Describa las situaciones detectadas por la Instancia de cumplimiento normativo producto del desarrollo de sus funciones en el período respectivo.”

- (v) En el numeral 2.5.2. incorpórese un nuevo literal e), cuyo texto es el siguiente:

“e) **Actividades de capacitación:** Corresponde informar las capacitaciones realizadas en el semestre, sobre materias contenidas en el Plan de Revisión Anual, conforme a la información que se detalla en el Anexo 2, letra e) de esta circular.”

- (vi) En el numeral 2.5.3. se incorpora un nuevo tercer y cuarto párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“La Superintendencia de Casinos de Juego, dispondrá en el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) un formulario para la realización del Informe semestral a que refiere la letra d) del primer párrafo del numeral 6.

En relación con el contenido del Informe semestral, los aspectos establecidos en las letras c), d) y e) del numeral 2.5.2. deberán ser remitidos a esta Superintendencia utilizando las tablas habilitadas en el formulario correspondiente del SAYN”.

- b) En el título 4. “CAPACITACIÓN DEL PERSONAL”, se reemplaza el segundo párrafo y tercer párrafo por los siguientes:

“Para lo anterior, las sociedades operadoras deberán elaborar programas de capacitación e instrucción, indicando fechas y materias programadas, abarcando los contenidos del Plan de Revisión Anual señalados en el numeral 2.4.2., conforme a las competencias y responsabilidades del personal de la sociedad operadora, destinatario de la capacitación.

En relación con las actividades de capacitación informadas en cada semestre, conforme a lo requerido en la letra e) del numeral 2.5.2., las sociedades operadoras deberán remitir a través del SAYN copia del registro de asistencia a las capacitaciones, consignando nombre y firma de las personas asistentes. En caso de que la capacitación sea en línea, en reemplazo del registro de asistencia, deberá adjuntar copia del registro de asistencia en línea por parte del personal.”

- c) Se incorpora un nuevo título 5. denominado “5. CANAL DE COMUNICACIÓN INTEGRADA”, - pasando el actual numeral 6 a ser 7, y así sucesivamente-, cuyo texto es el siguiente:

“5. CANAL DE COMUNICACIÓN INTEGRADA

La sociedad operadora deberá habilitar un canal interno de comunicación y consulta mediante el cual las personas que trabajan en la sociedad operadora puedan informar a la Instancia de Cumplimiento Normativo de cualquier eventual infracción a las normas legales, reglamentarias, circulares, resoluciones e instrucciones dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego que rigen a las operadoras; así como también para la realización de cualquier consulta sobre la mencionada normativa.

La Instancia de Cumplimiento Normativo deberá revisar y analizar las comunicaciones y proceder conforme su mérito; y, responder en el plazo de 5 días hábiles las consultas que se le formulen, usando el mismo canal de comunicación por el que se formuló la consulta.

Para habilitar el canal de comunicación y consulta, la sociedad operadora deberá crear una dirección de correo electrónico a cargo de la Instancia de Cumplimiento Normativo”.

- d) En el actual título 5. “Información a la Superintendencia” -que pasa a ser el título 6.-, se reemplaza la letra d), por el siguiente texto:

“d) Los Informes semestrales aprobados por el Directorio de la sociedad operadora, los que se reportarán mediante SAYN.”

- e) En el ANEXO N°2, se reemplazan los literales c) y d), por los siguientes:

c) Resultado de la revisión¹

Con el objetivo de poner en conocimiento del Directorio de la sociedad operadora, en este título deberá detallar las situaciones detectadas por la sociedad operadora producto de su propia revisión, según los aspectos señalados en la letra c) del numeral 2.5.2.

Esquemáticamente el resultado de la revisión se informará de acuerdo el siguiente formato, utilizando la tabla habilitada en el formulario SAYN:

Nombre Sociedad Operadora	Fecha revisión	Área Revisada	Situación detectada	Medidas correctivas	Plazo implementación medidas correctivas	Importancia relativa	Responsable de implementación	Estatus	Fecha de implementación
	xx/xx/20xx	Sistema de Gestión de Reclamos	Se detectó que	Se implementará como control	xx/xx/20xx	Bajo	Xxxx xxxx ccc	Resuelto	xx/xx/20xx
	xx/xx/20xx		Se detectó que	Se implementará como control	xx/xx/20xx	Medio	Xxxx xxxx ccc	Resuelto	xx/xx/20xx
	xx/xx/20xx		Se detectó que	Se implementará como control	xx/xx/20xx	Bajo	Xxxx xxxx ccc	No Resuelto	xx/xx/20xx
	xx/xx/20xx	Personal de Juego	Se detectó que	Se implementará como control	xx/xx/20xx	Medio	Xxxx xxxx ccc	En Proceso	xx/xx/20xx
	xx/xx/20xx		Se detectó que	Se implementará como control	xx/xx/20xx	Alto	Xxxx xxxx ccc	Resuelto	xx/xx/20xx

d) Seguimiento de resultados anteriores²

En este punto se deberá presentar el resultado de la revisión correspondiente a situaciones detectadas e informadas en el informe semestral del período anterior, cuyo plazo de implementación se cumple en el período de cierre del presente informe.

Esquemáticamente el seguimiento de resultados anteriores se informará de acuerdo el siguiente formato, utilizando la tabla habilitada en el formulario SAYN:

Nombre Sociedad Operadora	Fecha revisión	Área Revisada	Situación detectada	Medidas correctivas	Plazo implementación medidas correctivas	Importancia relativa	Responsable de implementación	Estatus	Fecha de implementación	Fecha de Seguimiento
	xx/xx/20xx	Sistema de Gestión de Reclamos	Se detectó que	Se implementará	xx/xx/20xx	Bajo	Xxxx xxxx ccc	Resuelto	xx/xx/20xx	xx/xx/20xx

¹ La información requerida en el literal c) del Anexo N°2 debe ser aportada utilizando la tabla habilitada en el formulario correspondiente del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN)

² La información requerida en el literal d) del Anexo N°2 debe ser aportada utilizando la tabla habilitada en el formulario correspondiente del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN)

				como control						
	xx/xx/2 0xx	Personal de Juego	Se detectó que	Se implementará como control	xx/xx/20xx	Alto	Xxxx xxxx ccc	Resuelto	xx/xx/20xx	xx/xx/20xx

- f) Se incorpora en el ANEXO N°2, el literal “e) Actividades de capacitación”, cuyo texto es el siguiente:

e) Actividades de capacitación

La sociedad operadora deberá detallar las actividades de capacitación realizadas en el semestre, sobre las materias contenidas en el Plan de Revisión Anual, conforme al siguiente formato, utilizando la tabla habilitada en el formulario SAYN:

Nombre Sociedad Operadora	Fecha de realización	Materia/ Tema de capacitación	Modalidad: Presencial/ On line	Relator/a: Personal SO/ Profesional externo	Nombre Relator/a	Individualización del personal asistente a la capacitación	
						Nombre	Cargo

2) TÉNGASE PRESENTE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE CARÁCTER TRANSITORIAS, en relación con la creación del canal de comunicación que se exige en el nuevo numeral 5 de la Circular N°103:

- a) La dirección de correo electrónico a cargo de la Instancia de Cumplimiento Normativo deberá ser creada e informada a esta Superintendencia a través de SAYN en el plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación de la presente circular.
- b) Asimismo, dentro del mismo plazo antes señalado, la sociedad operadora deberá realizar las acciones que permitan acreditar la difusión interna de la creación de este Canal de comunicación integrada, debiendo éstas ser informada a través del mismo sistema SAYN.

3) TÉNGASE PRESENTE que la modificación de la Circular N°103, que por este acto se aprueba, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web de esta Superintendencia.

4) TÉNGASE PRESENTE asimismo que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°103, de 2019 y que se encontrará una versión de esta circular con todos los cambios aquí descritos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA

DISTRIBUCIÓN:

- Sociedades Operadoras Casinos de Juego.
- Divisiones de la SCJ.
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones.

- Unidad de Estudios.
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes.
- Oficina de Partes SCJ.

